

CONSTANCIA: FEBRERO 9/2022. A despacho en la fecha con memorial reformando la demanda, y solicitud simultanea de corrección del mismo, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00007-00

Dentro del presente ejecutivo, promovido por ANGELA RUBY OSPINA RENDON en contra de DIANA MARITZA RESTREPO RUIZ el vocero judicial de la parte actora, presenta memorial reformando la demanda, en el cual solicita como nuevas pretensiones, se incluya en el nuevo mandamiento de pago, la nueva obligación adquirida por la demandada y que se encuentra contenida en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

Al respecto, Establece el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

En el presente evento, se dan las condiciones previstas en la norma transcrita en su numeral 2º,3º y de la reforma presentada se colige que lo que pretende la parte demandante es reformar la demanda en sus hechos y pretensiones con el fin de que se libere mandamiento de pago incluyendo en el mismo una nueva obligación adquirida por la demandada y contenida en una letra de cambio aportado como base de recaudo ejecutivo.

Al haberse corroborado en el momento de librar mandamiento que los títulos aportados prestaban mérito ejecutivo, y a ello se accederá, procediendo a librar mandamiento conforme a la forma solicitada y el cual quedará así.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora en este proceso ejecutivo promovido por ANGELA RUBY OSPINA RENDON en contra de Diana Maritza Restrepo Ruiz, mandamiento de pago que quedara así

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor Ángela Ruby Ospina Rendón, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la señora Diana Maritza Restrepo Ruiz por las siguientes sumas de dinero:

1. Por TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00), por concepto de capital representado una de cambio aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2021.
2. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021-
3. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 1 de Julio de 2021 y hasta el pago definitivo.
4. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 20.000.000.00), por concepto de capital representado una de cambio aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 8 de Marzo de 2021.

5. Por los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la superbancaria desde el 8 octubre de 2020 hasta el 8 de Marzo de 2021.
6. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 9 de Marzo 2021 y hasta el pago definitivo.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

CUARTO : Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

Esta decisión se notificará de manera personal y por los términos señalados para la demanda inicial, toda vez que la demandada aún no ha sido notificada. Art. 93 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**VALENTINA MARÍN JARAMILLO
JUEZ**

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 020 del 10/02/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1baad1a3139e8a45dcfee28c0b58939c62ac7b20775cc39bb0ae6708496f7d7**

Documento generado en 09/02/2022 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>